

Mensaje 303

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2020) 02899
Directiva (UE) 2015/1535
Notificación: 2020/0289/E

Observaciones de la Comisión (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

Observaciones - připomínky - Bemärkninger - Bemerkungen - Märkused - Παρατηρήσεις - Comments - Observations - Osservazioni - Piezīmes - Komentarai - Megjegyzések - Komentti - Opmerkingen - Uwagi - Observacoes - Komentáre-Pripombe - Huomautuksia - Synpunkter - Коментари - Comentarii.

Sin plazo de statu quo - Doba pozastavení prací se neaplikuje - Ingen status quo frist - Keine Stillhaltefrist - Ooteaeg ei ole kohaldatav - Δεν υπάρχει statu quo - Standstill period does not apply - Pas de délai de statu quo - Termine di status quo non previsto - Bezdarbības periods netiek piemērots - Atidėjimo periodas netaikomas - A halasztási időszak nem alkalmazandó - Il-perijodu ta' waqfien ma japplikax - Geen status quo-periode - Okres odroczenia nie ma zastosowania - Prazdo do statu quo não previsto - Períoda pozastavenia neplatí - Obdobje mirovanja ne velja - Ei status quon määräaika - Ingen tidfrist för status quo - Не се прилага период на прекъсване - Perioada de stagnare nu se aplică.

(MSG: 202002899.ES)

1. MSG 303 IND 2020 0289 E ES 10-08-2020 03-08-2020 COM 5.2 10-08-2020

2. Comisión

3. DG GROW/B/2 - N105 04/63

4. 2020/0289/E - S80E

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco del procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535, el 8 de mayo de 2020, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el proyecto de Decreto regulador del Registro balear de huella de carbono y de otras obligaciones en materia de reducción de emisiones.

De conformidad con el mensaje de notificación, el objetivo del proyecto notificado consiste en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en las Illes Balears. Este proyecto impone la inscripción de la huella de carbono para las grandes y medianas empresas, así como la inscripción voluntaria del resto del tejido empresarial y de la ciudadanía. Esto permitirá al Gobierno disponer de una información precisa sobre las emisiones difusas y no difusas que existen en las islas y establecer los mecanismos necesarios para su reducción a través de planes y de la elaboración de unos presupuestos de carbono que permitirán determinar y establecer compromisos de reducción por sectores de actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, del proyecto notificado, se regula el Registro balear de huella de carbono creado en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y

transición energética. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto notificado, el Registro tiene por objeto garantizar la compatibilidad con el Registro voluntario estatal regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Ni el Real Decreto 163/2014 ni la Ley 10/2019 se notificaron en virtud de la Directiva (UE) 2015/1535.

La Comisión ha examinado el proyecto notificado y emite las siguientes observaciones.

La Comisión entiende que, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 4, del proyecto notificado, las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, según lo dispuesto en el anexo 1, estarán obligadas a:

- calcular e inscribir su la huella de carbono anual,
- garantizar la verificación de la huella de carbono,
- elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones según lo aprobado por la autoridad competente, aunque las «organizaciones sujetas al comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero» parecen estar excluidas de esta obligación concreta de acuerdo con el artículo 10, apartado 2, del proyecto notificado.

La verificación de la huella de carbono deberá ser realizada por un verificador externo acreditado según la norma UNE EN ISO 14064-1, cada tres años, incluida la revisión de los años intermedios.

Con arreglo al artículo 9, apartado 1, del proyecto notificado, la huella de carbono podrá compensarse en el marco de los siguientes regímenes:

- provenientes de proyectos de absorción inscritos en el Registro estatal y que estén en territorio de las Illes Balears inscritos en la sección 2 del Registro de huella de carbono de las Illes Balears,
- provenientes, previa justificación motivada, de proyectos de absorción inscritos en el Registro estatal y que estén en territorio de las Illes Balears,
- provenientes de proyectos de reducción de emisiones realizados por terceros y reconocidos por la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 7, apartado 1, del proyecto notificado, la inscripción abarcará tanto las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (alcance 1), como las emisiones indirectas asociadas a las emisiones de la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización (alcance 2). La inscripción de todas las otras emisiones indirectas será voluntaria.

En el caso de una serie de sectores de actividad económica que figuran en el anexo 1 del proyecto notificado, la legislación de la Unión establece un marco general para la contabilidad de las emisiones de GEI, como la Directiva 2003/87/CE sobre el régimen de la UE para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero [junto con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 601/2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores], el Reglamento (UE) n.º 2015/757 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo, o la Directiva 98/70/CE relativa a la calidad de los combustibles. En la medida de lo posible, con arreglo a la estructura actual del Registro y a fin de evitar un esfuerzo adicional para los operadores, se les debería permitir utilizar los datos ya puestos a disposición en virtud de la legislación de la Unión, también para los fines del Registro, sin necesidad de una auditoría adicional con respecto a esos datos.

Además, en lo que respecta a la compensación de la huella de carbono permitida en el Registro, las autoridades competentes deberían desalentar el doble cómputo de los proyectos de absorción y reducción con fines de compensación (por ejemplo, al permitir que el mismo régimen atienda a más de un operador), o que los niveles de acreditación atribuidos a esos proyectos sean incompatibles con los objetivos nacionales. Esto permitirá la aplicación del principio previsto en el artículo 4, apartado 13, y el artículo 6, apartado 2, del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático del que son parte la Unión Europea y España. De conformidad con ese principio, al contabilizar las emisiones, deberá evitarse el doble cómputo de las reducciones de emisiones.

La Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las observaciones anteriores.

Asimismo, la Comisión recuerda a las autoridades españolas que una vez que el texto definitivo haya sido adoptado, están obligadas a comunicarlo a la Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/1535.

Kerstin Jorna
Director General
Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
Fax: +32 229 98043
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu